

Tema 2

La ley. Tipos de leyes. Reserva de ley. Disposiciones del Gobierno con fuerza de ley: decreto-ley y decreto legislativo.

ÍNDICE

1.	. La Lo	ey		
	1.1.	Concepto		
	1.2. Iniciativa			
1.3. Tramitación		Tramitación		
	1.4. Reserva de ley			
2.1. Ley Ordinaria		s de leyes		
		Ley Ordinaria	Ordinaria	
		Ley orgánica (artículo 81	CE)	
	2.3.	Subsistema autonómico (artículo 150 CE)		
	2.3.	1. Leyes Marco		
	2.3.2	2. Leyes de transferenc	cia o delegación	
	2.3.3	3. Leyes de armonizaci	ón 7	
3.	Disp	osiciones del Gobierno co	n fuerza de leyS	
	3.1.	Decreto legislativo (artícu	ılos 82 y siguientes CE)	
	3.2.	Decreto ley (artículo 86 C	E)10	

1. La Ley

1.1. Concepto

Siguiendo a GARCÍA DE ENTERRÍA, puede definirse la **ley** como "el acto publicado como tal ley en los boletines oficiales del Estado y, en su caso, de las Comunidades autónomas, que expresa un mandato normativo de los órganos que tienen constitucionalmente atribuida la potestad legislativa". Además de esta definición desde el punto de vista **formal**, la ley puede entenderse en un **sentido material**, pues dentro de este concepto se integran "diferentes tipos normativos de diverso nombre y origen, que poseen idéntico valor formal, idéntica fuerza de ley".

1.2. Iniciativa

La **iniciativa** legislativa corresponde al <u>Gobierno, al Congreso y al Senado</u>, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las <u>Comunidades Autónomas</u> podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Una <u>ley orgánica</u> regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán <u>no menos de 500.000 firmas acreditadas.</u> No procederá dicha iniciativa en materias

- propias de ley orgánica
- tributarias
- de carácter internacional
- n lo relativo a la prerrogativa de gracia.



Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

1.3. Tramitación

La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por <u>los Reglamentos de las Cámara</u>s, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa.

¹ Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Las proposiciones de ley que, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

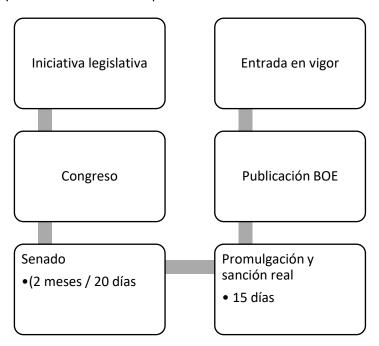
Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

El **Senado en el plazo de dos meses**, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser **aprobado por mayoría absoluta**. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

El plazo de **dos meses** de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de **veinte días naturales** en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.



El **Rey sancionará** en el plazo de **quince días** las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.



El **artículo 2 del Código Civil**, por su parte, señala que las <u>leyes entrarán en vigor a los veinte días</u> de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.

Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

1.4. Reserva de ley

En nuestro ordenamiento jurídico existe la "reserva de Ley", lo que implica que una determinada materia deba ser regulada exclusivamente por una norma de rango legal. Sin embargo, no existe "reserva de Reglamento", es decir, no hay materias que deban ser reguladas necesariamente por una norma reglamentaria. Por ello, para regular una materia, habrá que comprobar si existe o no "reserva de ley", de forma que:

- Si existe reserva de ley, una materia deberá regularse mediante norma de rango legal, y,
- Si no existe reserva de ley, esa materia podrá ser regulada: a través de un Reglamento, o a través de una Ley.

2. Tipos de leyes

2.1. Ley Ordinaria

Las leyes ordinarias son el instrumento normal de realización de la función legislativa por parte de las Cortes. Pueden referirse a cualquier materia que no esté reservada por la Constitución a otro tipo de norma y constituyen la legislación habitual de las Cortes. Constitucionalmente cabe distinguir entre **leyes de Pleno** y **leyes de Comisión**. A estos efectos, el art. 75.2 de la Constitución dice que "Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de Ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación". Debe señalarse, no obstante, que la propia Constitución, en su art. 75.3 exceptúa de esta posibilidad la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las Leyes orgánicas y de Bases y los Presupuestos Generales del Estado.

2.2. Ley orgánica (artículo 81 CE)

Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.



La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá **mayoría absoluta** del **Congreso**, en una <u>votación final sobre el conjunto del proyecto.</u>

ARTÍCULO	MATERIA
8.2	Bases de la organización militar
54	Defensor del Pueblo
55.2	Suspensión individual de determinados derechos fundamentales
57.5	Abdicaciones y renuncias, y cualquier duda de hecho o de
	derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona
87.3	Iniciativa legislativa popular
92.3	Modalidades de referéndum
93	Autorización de celebración de Tratados por los que se atribuye
	a organizaciones o instituciones internacionales el ejercicio de
	competencias derivadas de la CE
104.2	Funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las
	Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado
107	Consejo de Estado
116	Estados de alarma, excepción y sitio
122.1	Poder judicial
136.4	Tribunal de Cuentas
141.1	Alteración de los límites provinciales
144	Autorización de la constitución de una Comunidad Autónoma y
	sustitución de la iniciativa de las Corporaciones Locales
149.1.29	Policía de las CCAA
151.1	Referéndum para ratificar la iniciativa autonómica
157.3	Ejercicio de las competencias financieras de las CCAA
165	Tribunal Constitucional

2.3. Subsistema autonómico (artículo 150 CE)

2.3.1. Leyes Marco



Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una

ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2.3.2. Leyes de transferencia o delegación

El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

2.3.3. Leyes de armonización

El **Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios** para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, **aun en el caso de materias atribuidas**

Cuestiones clave



Las leyes marco las dicta las Cortes Generales, mientras que la transferencia o delegación, se transfiere la facultad. Finalmente, en las Leyes de armonización, son leyes que dicta el Estado incluso en materias de competencia de las Comunidades Autónomas (cuando así lo exija el interés general, debiendo apreciarlo las Cortes Generales). Esta parte puede ser especialmente fácil de confundir.

Leyes marco → Cortes Generales

Leyes de transferencia o delegación → Estado (Ley Orgánica).

Leyes de armonización → Estado (interés general → Cortes Generales → mayoría absoluta)

a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes				
Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.				

3. Disposiciones del Gobierno con fuerza de ley

3.1. Decreto legislativo (artículos 82 y siguientes CE)

Las **Cortes Generales** podrán **delegar en el Gobierno** la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una <u>ley de bases</u> cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por <u>una ley ordinaria</u> cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.



La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno <u>de forma expresa</u> para materia concreta y con <u>fijación del plazo</u> para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

Las leyes de bases delimitarán <u>con precisión el objeto</u> y <u>alcance</u> de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:



- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

3.2. Decreto ley (artículo 86 CE)

En <u>caso de extraordinaria y urgente necesidad</u>, **el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas** *provisionales* que tomarán la forma de Decretos-leyes
y que <u>no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado</u>,

<u>a los derechos</u>, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las
Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como **proyectos de ley** por el **procedimiento de urgencia.**

